

"CIRCULAR N° 639

Montevideo, 22 de Noviembre de 2004.

Señor Maestro-Inspector y/o Jefe de Oficina:

Para su conocimiento y efectos, cúmplenos remitir a usted, adjunto a la presente la Resolución No.12 – Acta No.672, adoptada por el Consejo de Educación Primaria, en Sesión de fecha 9/11/04.-

Saludamos a usted atentamente.-

Lic. TERESITA GONZÁLEZ DE TANTESSIO
Presidenta

Dra. MARÍA LAURA DALGALARRONDO
Secretaria General

Acta N° 672
Res. N° 12

Montevideo, 9 de noviembre de 2004.

VISTO: la Circular N°657/90 por la cual se transcribe la resolución adoptada por el Consejo por Acta N°627 en sesión de fecha 3/12/90.

RESULTANDO: que a propuesta de la Consejera Mtra. Gladys Pérez de Coirolo se instauró un Grupo de Trabajo con representación de los tres Desconcentrados y de las ATD, para acordar pautas de evaluación de los alumnos con aprendizaje disminuidos.

CONSIDERANDO: I) que es necesario aunar criterios con respecto a los conceptos de tolerancia y extensión establecidas en la Resolución N°17 Acta N°27 de fecha 3/6/03 del Consejo Directivo Central;

II) que en el marco del protocolo de la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución de la República se brega por la igualdad de oportunidades, el respeto a todos los ciudadanos, el derecho y la obligación de concluir con el primer ciclo de Educación Media;

III) que corresponde atender a lo presupuestado en la Ley N°16095, Cap.7, Art.37, donde se brinda la posibilidad de continuar estudios a los alumnos con necesidades educativas especiales;

IV) que se viene instrumentando diferentes propuestas de Educación inclusive que posibilitan que un gran número de alumnos con discapacidad y con posibilidades de integración, cumplan su ciclo escolar dentro del currículo regular, del cual deben egresar;

V) que en virtud del proceso de difusión que se viene llevando a cabo en distintas Escuelas del país, se considera oportuno ampliar la Circular N°657/90 estableciendo que los alumnos en régimen de integración al momento de considerar su promoción en todos los grados, estarán exentos de la exigencia establecida en el artículo 1° de la mencionada Circular (calificación mínima de Bueno).

ATENTO: a lo expuesto precedentemente,
EL CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, RESUELVE:

1°.- Reconsiderarse y modificase la Resolución adoptada, por el Consejo por Acta N°627 en sesión de fecha 3/12/90, transcrita por Circular N°657/90 la que quedará redactada de la siguiente manera:

"1°.- A partir del 1° de marzo de 1991, para que los niños de todas las clases puedan promover al curso inmediato superior, deberán cumplir un 80% de asistencias con un rendimiento calificado de BUENO.

2°.- Los alumnos en Régimen de Integración al momento de considerar su promoción en todos los grados, estarán exentos de la exigencia establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo, en lo que respecta a la calificación mínima de BUENO.

3°.- Las Inspecciones Departamentales quedan facultadas a validar pases con asistencia de hasta el 70%, si por causas de enfermedad debidamente documentada no logran asistir los alumnos al 80% de días hábiles".

2°.- Circúlese y pase a la Inspección Técnica para su instrumentación.

Lic. Teresita González de Tantessio
Presidenta

Dra. María Laura Dalgalarrodo
Secretaria General"